



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Diciembre de 2023

Año CIV

Edición No. 103 Alcance XXX

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... 3**

**LEY NÚMERO 536 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL
PROGRESO DEL ESTADO GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024..... 62**

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio

inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuauteppec**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0061/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Profr. Cesar Iván PerezVargas Ríos, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuauteppec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuauteppec, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-27/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuauteppec, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Cuautepec, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en esta segunda etapa de gobierno municipal de Cuauhtepic, Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuautepec, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá

necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, cual asistió el día **6 de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consignados en los artículos **9 y 11** se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Cuauhtepic, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el

municipio de **Cuautepec**, Guerrero, reivindica en su considerando décimo primero de su iniciativa, que literal dice:

...“En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México...”

En razón de lo anterior, las tarifas que presentan tienen incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos** recreativos” por el de “**Centros recreativos**”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuautepec, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$97,846,240.93 (Noventa y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 93/100 M.N.)** que representa el **20.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas.

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1.Servicios generales del rastro municipal.

2.Servicios generales en panteones.

3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).

5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6.Servicios municipales de salud.

7.Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

8.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

9.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

10.Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

11.Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:**61 aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**81 participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3.Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1.Provenientes del Gobierno del Estado.

2.Provenientes del Gobierno Federal.

3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.Ingresos por cuenta de terceros.

6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Cuatepec, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- X. **“CFDI”**: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales**: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos**: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal**: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. **Estado de Cuenta**: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital**: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución**: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos**: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley**: La Ley de Ingresos del Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio**: El Municipio de Cuatepec, Guerrero;
- XX. **M2**: Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto**: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada

por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuauhtepec, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	4.17 umas
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.08 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 3.5 al Millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbana y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 9.- Con el propósito de implementar programas y acción encaminados a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.57 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.53 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.03 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	2.08 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.05 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.05 umas
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	20.86 umas
h) Por licencia de extracción pétreos no reservados de minerales a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	156.47 umas
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.08 umas
j) Por manifiesto de contaminantes.	2.08 umas
k) Por extracción de flora no reservada a la federación el municipio.	10.43 umas
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.13 umas
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.13 umas
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.85 umas

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal 3.13
umas

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 2.34
umas

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.03 umas

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente umas	0.03
------------------------------------------------------------------	------

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, LAVADO DE VÍSERAS:

1.- Vacuno	0.23 umas
2.- Porcino	0.14 umas
3.- Ovino	0.14 umas
4.- Caprino	0.14 umas
5.- Aves de corral	0.03 umas

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	0.92 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de Ley	2.08 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.86 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	0.92 umas
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.02 umas
c) A otros Estados de la República	1.09 umas
d) Al extranjero	5.20 umas

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los siguientes importes que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Tarifa tipo domestica | 0.61 umas |
| b) Tarifa de tipo comercial | 1.62 umas |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Tipo domestico | 3.96 umas |
| b) Tarifa de tipo comercial | 5.80 umas |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos | 0.32 umas |
| b) Excavación en concreto hidráulico por m ² | 6.26 umas |
| c) Excavación en adoquín por m ² | 2.76 umas |
| d) Excavación en asfalto por m ² | 2.72 umas |
| e) Excavación en empedrado por m ² | 1.04 umas |
| f) Reposición de concreto hidráulico por m ² | 3.44 umas |
| g) Reposición de adoquín por m ² | 1.57 umas |
| h) Reposición de asfalto por m ² | 1.57 umas |

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos: de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 20.- - Por la prestación de los servicios municipales de saludes causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por servicio médico semanal | 0.10 umas |
| b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | 0.10 umas |

II. OTROS SERVICIOS MEDICOS

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | 0.19 umas |
| b) Extracción de uña | 0.10 umas |
| c) Curación | 0.22 umas |
| d) Sutura meno | 0.10 umas |
| e) Inyección intramuscular | 0.07 umas |
| f) Consulta dental | 0.10 umas |
| g) Certificado médico | 0.21 umas |
| h) Sesiones de nebulización | 0.10 umas |

- i) Obturación amalgama 0.25 umas

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año | 1.87 umas |
| B) Por expedición o reposición por tres años | |
| a) Chofer | 2.91 umas |
| b) Automovilista | 2.22 umas |
| c) Motociclista, motonetas o similares | 1.15 umas |
| d) Duplicado de licencia por extravío | 1.04 umas |
| C) Por expedición o reposición por cinco años : | |
| a) Chofer | 3.96 umas |
| b) Automovilista | 3.96 umas |
| c) Motociclista, motonetas o similares | 1.12 umas |
| d) Duplicado de licencia por extravío | 1.04 umas |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días | 1.27 umas |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular | 0.53 umas |
| F) Para conductores del servicio público: | 1.46 umas |
| a) Con vigencia de tres años | 2.69 umas |
| b) Con vigencia de cinco años | 3.60 umas |
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año | 1.84 umas |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | 1.87 umas |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | 1.87 umas |

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.53 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	2.29 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas	3.55 umas

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés socia	1.82 umas
b) Casa habitación de no interés social	2.17 umas
c) Locales comerciales	2.40 umas
d) Locales industriales	3.65 umas
e) Estacionamientos	1.77 umas
g) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	1.99 umas
g) Centros recreativos	2.40 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	1.82 umas
b) Locales comerciales.	2.17 umas
c) Locales industriales.	2.40 umas
d) Hotel.	6.26 umas
e) Alberca.	4.07 umas

f) Estacionamientos.	1.77 umas
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.96 umas
h) Centros recreativos.	1.96 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	1.82 umas
b) Locales comerciales.	2.13 umas
c) Locales industriales.	2.33 umas
d) Edificios de productos o condominios.	4.69 umas
e) Hotel.	6.28 umas
f) Alberca.	4.07 umas
g) Estacionamientos.	1.74 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.78 umas
i) Centros recreativos.	2.43 umas

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	284.98 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,849.96 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,749.92 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,499.85 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	18,999.71 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	28,225.53 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 26.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	143.89 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	949.97 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,374.95 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,749.92 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	9,381.00 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	12,522.52 umas

ARTÍCULO 27.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	1.73 umas
b) En zona popular, por m2	0.02 umas
c) En zona media, por m	0.02 umas
d) En zona comercial, por m2	0.04 umas

ARTÍCULO 29.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	9.65 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.98 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ²	0.02 umas
b) En zona popular, por m ²	0.03 umas
c) En zona media, por m ²	0.04 umas
d) En zona comercial, por m ²	0.06 umas

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m ²	0.03 umas
b) En zona popular, por m ²	0.04 umas
c) En zona media, por m ²	0.05 umas
d) En zona comercial, por m ²	0.09 umas
e) En zona industrial, por m ²	0.16 umas
f) En zona residencial, por m ²	0.22 umas
g) En zona turística, por m ²	0.25 umas

B. Predios rústicos por m²

0.03 umas

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m ²	0.03 umas
b) En zona popular, por m ²	0.03 umas
c) En zona media, por m ²	0.05 umas
d) En zona comercial, por m ²	0.06 umas
e) En zona industrial, por m ²	0.08 umas
f) En zona residencial, por m ²	0.12 umas

g) En zona turística, por m2

0.13 umas

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 33.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el Límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica	0.22 umas
b) Popular	0.26 umas
c) Media	0.32 umas
d) Comercial	0.36 umas
e) industrial	0.43 umas

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 35.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) concreto hidráulico	0.64 umas
b) Adoquín	0.49 umas
c) Asfalto	0.35 umas
d) Empedrado	0.23 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía Pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Talleres mecánicos
- X Talleres de hojalatería y pintura
- XI Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XII Talleres de lavado de auto
- XIII Herrerías
- XIV Carpinterías
- XV Lavanderías
- XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 39.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por Cada impuesto, derecho o contribución que señale:	0.47 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.30 umas
b) Tratándose de extranjeros	1.42 umas
IV. Constancia de buena conducta	0.19 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.59 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	1.09 umas
b) Por refrendo	0.58 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
a) Por apertura	0.29 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.86 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar.	0.86 umas
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86 umas
X. Certificación de firmas.	0.86 umas
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	0.86 umas
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.86 umas
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.86 umas

XIV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.71 umas
2.- Constancia de no propiedad	1.15 umas
3.- Constancia de factibilidad uso de suelo	1.46 umas
4.- Constancia de no afectación	1.35 umas
5.- Constancia de número oficial	1.22 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.30 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable	0.10 umas

B. CERTIFICACIONES:

1 Certificado del valor fiscal del predio	1.15 umas
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.20 umas
3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	1.15 umas
b) De predios no edificados	0.73 umas
4 Certificación de la superficie catastral de un predio	2.08 umas
5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.83 umas
6 Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.12 umas
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	3.06 umas
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	5.06 umas

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| d) Hasta 86,628.00, se cobrarán | 7.07 umas |
| e) De más de 86,328.00, se cobrarán | 10.14 umas |

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos. | 0.59 umas |
| 2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja | 0.74 umas |
| 3 Copias heliográficas de planos de predios. | 1.15 umas |
| 4 Copias heliográficas de zonas catastrales. | 1.15 umas |
| 5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | 1.56 umas |
| 6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de las tierras | 0.58 umas |

D. OTROS SERVICIOS:

- 1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de; 2.21 umas
- 2 **Por los planos de deslinde catastral.**

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------------------|------------|
| a) De menos de una hectárea | 0.76 umas |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | 3.61 umas |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | 6.48 umas |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | 9.34 umas |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | 12.46 umas |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | 14.01 umas |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | 0.25 umas |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|------------------------------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | 1.81 umas |
| b) De más de 150 m ² hasta 500m ² | 3.50 umas |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | 5.44 umas |
| d) De más de 1,000 m ² | 7.85 umas |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | 1.81 umas |
|--------------------------------|-----------|

b) De hasta 150 m2, hasta 500 m2	3.40 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	5.44 umas
d) De más de 1,000 m2	7.83 umas

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	13.93 umas	6.96 umas
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	5.92 umas	4.16 umas
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3.76 umas	9.64 umas
5) Supermercados.	24.34 umas	12.17 umas
6) Vinaterías.	18.44 umas	9.80 umas

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	24.36 umas	12.17 umas

- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 2.44 umas | 4.89 umas |
| 4) Vinaterías | 18.26 umas | 9.74 umas |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	37.42 umas	16.67 umas
b) Cabarets	46.83 umas	18.75 umas
c) Cantinas	26.43 umas	18.75 umas
d) Casa de diversión para adultos, centros nocturnos.	432.41 umas	18.75 umas
e) Discotecas.	24.37 umas	18.75 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	2.81 umas	8.88 umas
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con Alimentos	7.15 umas	8.88 umas
i) Billares	13.70 umas	7.34 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencias o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social. | 3.13 umas |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 4.17 umas |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |

- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

- | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) | Modificación del nombre o Razón social | 3.13 umas |
| b) | Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 4.17umas |
| c) | Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad la línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) | Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trata: | |
| | 1) Por cambio de domicilio | 2.61 umas |
| | 2) Por cambio de nombre o razón social | 2.61 umas |
| | 3) Por el traspaso y cambio de propietario | 2.61 umas |

- V.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor Expedición	UMA	Valor refrendo	UMA
1	Accesorios para celulares y refacciones		11.84		5.92
2	Aceites y lubricantes		11.84		11.84
3	Acrílicos		11.84		8.88
4	Agua en garrafón		17.75		11.84
5	Almacenamiento de gas		100.00		60.00
6	Análisis clínicos y de agua en general		35.51		17.75
7	Artículos de limpieza y similares		11.84		8.88
8	Baños		17.75		11.84
9	Bicicletas		11.84		5.92
10	Bisutería y accesorios para vestir		5.92		3.00
11	Bodega y comercio de pasteles y biscochos		100.00		60.00
12	Cambio de aceite		17.75		11.84
13	Carnicería, cremería, salchichería y susderivados		35.51		17.75
14	Carnitas con venta de refresco		17.75		8.88
15	Casa de materiales		100.00		60.00
16	Caseta telefónica y copiado		17.75		8.29
17	Ciber		17.75		11.84
18	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes		35.51		23.67
19	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca		41.43		29.59
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas		59.18		17.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros		11.84		7.69

22	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
23	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
24	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
25	Consultorio dental	17.75	11.84
26	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
27	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
28	Elaboración de pan artesanal	35.50	20.72
29	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
30	Estética,	23.67	11.84
31	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
32	Florería	29.59	19.53
33	Frutería, legumbres	11.84	7.69
34	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
35	Hoteles	17.75	11.84
36	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
37	Molino y nixtamal	8.29	5.92
38	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
39	Pastelería	17.75	11.84
40	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
41	Renta de cuartos	17.75	11.84
42	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
43	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
44	Servicios médicos en general	29.59	17.75
45	Tlapalería	17.75	8.29
46	Tortillería y molino	23.67	11.84
47	Transportes	59.18	29.59
48	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
49	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
50	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
51	Venta de comida	17.75	5.92
52	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
53	Venta de Gas LP	100.00	60.00
54	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
55	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
56	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84

57	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
58	Venta de pollos asados	17.75	11.84
59	Venta de tortas	11.84	5.92
60	Veterinaria	17.75	11.84

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2 0.31 umas
- b) De 5.01 hasta 10 m2 0.61 umas
- c) De 10.01 en adelante 1.22 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2 0.20 umas
- b) De 2.01 hasta 5 m2 1.60 umas
- c) De 5.01 m2. en adelante 2.63 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2 1.22 umas
- b) De 5.01 hasta 10 m2 1.60 umas
- c) De 10.01 hasta 15 m2 2.63 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente 0.38 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente .0.38 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad	3.78 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.31 umas
b) Fijo	
1.- Por anualidad	4.14 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.37 umas

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m ²	4.69 umas
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	9.39 umas

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 46.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---------------------------------------------|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.03 umas |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--------------------------------------------|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |

C) Mercados de artesanías

- | | |
|---------------------------------------------|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.03 umas |

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento,
diariamente por m2 | 0.03 umas |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

ARTÍCULO 49.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. 0.05 umas
- II. Baños de regaderas 0.14 umas

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos Agrícolas

ARTÍCULO 52.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 59.57 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- IV. Desechos de basura.
- V. Objetos decomisados.
- VI. Venta de leyes y reglamentos.
- VII. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.74 umas

- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) 0.27 umas
- c) Formato de licencia 0.41 umas

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- a) Acciones y bonos;
- b) Valores de renta fija o variable;
- c) Pagarés a corto plazo; y
- d) Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 56.- Se considera rezago de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados Correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales De taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que No sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (Consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas Ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5

63) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
66) Usar innecesariamente el claxon	2.5
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares	15
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos Delanteros sin protección.	10

b) **Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	5
3) Circular con exceso de pasaje.	8
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I. Por una toma clandestina. | 6.88 umas |
| II. Por tirar agua. | 1.04 umas |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | ...6.88 umas |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | .64 umas |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 99.29 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 29.79 umas a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- b) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 79.43 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no provenga y / o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y Análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- VI.** Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 85.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico -fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria...

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **\$97,846,240.93 (Noventa y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 93/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuauhtémoc. Presupuesto que se verá

incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional De Cuatepec, Gro. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	97,846,240.93
Impuestos	-
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	-
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	-
Productos	-

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	97,846,240.93
Participaciones	22,571,832.83
Aportaciones	75,274,408.10
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino

de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 535 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

LEY NÚMERO 536 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0000240/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Licenciada Elizabeth Mendoza Damacio, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-28/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo. Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones

establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, NO INCORPORA nuevos impuestos, ni incrementa un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, únicamente se proyecta un incremento anual recaudatorio del 3%, considerando la proyección estimada en los criterios generales de política económica (CGPE) de un rango de crecimiento para la economía mexicana que va del 2.5% al 3.5% anual previsto para el ejercicio fiscal 2024.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Cuetzala del Progreso, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Que esta Comisión de Hacienda en el artículo **24**, en la sección de los servicios prestados por tránsito municipal a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo

anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que modificó el inciso A), B) y F) de la fracción II, del artículo 24, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 24.-...

I...

II...

- | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A) | Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024 | \$ 100.00 |
| B) | Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$ 170.00 |
| | De la C) a la E)... | |
| F) | Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.: | |
| | a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.” | \$ 80.00 |

De igual manera, esta Comisión de Hacienda, en el artículo 44, consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, por lo que se reformar la fracción XII del artículo 44, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 44.-...

I a la XI...

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| XII. | Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | \$ 45.00” |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,

así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 60,265,908.10 (Sesenta Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 10/100 M.N.)**, que representa el **21.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 536 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos

b) Impuesto sobre el patrimonio

1. Predial

c) Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Pro-Ecología

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

1. Por el uso de la vía pública

b) Prestación de servicios

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Servicios generales en panteones
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. Cobro de derechos por concepto de alumbrado público (CODESAP)

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
6. Servicios municipales de salud
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

c) Otros Derechos

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
12. Escrituración

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de derechos

IV. PRODUCTOS

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, área o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas, ducto de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales
4. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5. Corralón municipal
6. Por servicio mixto de unidades de transporte
7. Por servicio de unidades de transporte urbano
8. Balnearios y centros recreativos
9. Estaciones de gasolina
10. Baños públicos
11. Centrales de maquinaria agrícola

12. Asoleaderos
13. Talleres de huaraches
14. Granjas porcícolas
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
16. Servicio de protección privada
17. Productos diversos
- b) Productos de capital**
 1. Productos financieros
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
 1. Rezagos de productos
- V. APROVECHAMIENTOS**
 - a) De tipo corriente**
 1. Reintegros o devoluciones
 2. Recargos
 3. Multas fiscales
 4. Multas administrativas
 5. Multas de tránsito municipal
 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente
 - b) De capital**
 1. Concesiones y contratos
 2. Donativos y legados
 3. Bienes mostrencos
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales
 5. Intereses moratorios
 6. Cobros de seguros por siniestros
 7. Gastos de notificación y ejecución
 - c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
 1. Rezagos de aprovechamientos
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**
 - a) Participaciones**
 1. Fondo General de Participaciones (FGP)
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
 - b) Aportaciones**
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
- VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
 1. Provenientes del Gobierno del Estado
 2. Provenientes del Gobierno Federal
 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales

5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.96 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.55 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.67 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: | |
| a) Refrescos. | \$ 3,028.00 |
| b) Agua. | \$ 2,018.50 |
| c) Cerveza. | \$ 1,042.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$ 5,049.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 505.00 |
| II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos: | |
| a) Agroquímicos. | \$ 4,326.05 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$ 2,883.58 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 2,500.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$ 3,250.50 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a) | Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 35.00 |
| b) | Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 70.00 |
| c) | Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$ 8.00 |
| d) | Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 45.00 |
| e) | Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$ 70.00 |
| f) | Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$ 70.00 |
| g) | Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$ 3,500.00 |
| h) | Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$ 1,000.00 |
| i) | Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$ 3,500.00 |
| j) | Por manifiesto de contaminantes. | \$ 1,500.00 |

k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 3,500.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,200.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,200.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 1,000.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,050.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas

tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública

- A) pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por

- a) el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, \$ 294.50
dentro de la cabecera municipal.

- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 150.50
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- Comercio ambulante en las calles autorizadas
- a) por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 10.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.50

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

II.

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.50
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 500.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 500.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 500.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 65.50

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

- I. **SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**
- 1.- Vacuno \$ 155.00

2.- Porcino	\$	77.50
3.- Ovino	\$	67.00
4.- Caprino	\$	62.50
5.- Aves de corral	\$	2.50
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:		
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$	18.50
2.- Porcino	\$	9.00
3.- Ovino	\$	6.50
4.- Caprino	\$	6.50
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:		
1.- Vacuno	\$	37.00
2.- Porcino	\$	26.00
3.- Ovino	\$	10.50
4.- Caprino	\$	10.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$	67.00
II. Exhumación por cuerpo:		
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$	155.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$	310.50
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$	84.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del Municipio.	\$	68.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$	75.00
c) A otros Estados de la República.	\$	151.00
d) Al extranjero.	\$	378.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE RANGO: A CUOTA MÍNIMA

Precio x M3
PESOS

0	10	\$ 1.66
11	20	\$ 1.70
21	30	\$ 2.07
31	40	\$ 2.44
41	50	\$ 2.99
51	60	\$ 3.48
61	70	\$ 3.75
71	80	\$ 4.00
81	90	\$ 4.27
91	100	\$ 4.65
MAS DE	100	\$ 5.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE RANGO:	A CUOTA MINIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 6.13
11	20	\$ 6.60
21	30	\$ 7.07
31	40	\$ 7.57
41	50	\$ 8.07
51	60	\$ 8.72
61	70	\$ 9.91
71	80	\$ 10.90
81	90	\$ 12.62
91	100	\$ 13.90
MAS DE	100	\$ 15.59

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE RANGO:	A CUOTA MINIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 6.13
11	20	\$ 6.60
21	30	\$ 7.07
31	40	\$ 7.57
41	50	\$ 8.07

51	60	\$ 8.72
61	70	\$ 9.91
71	80	\$ 10.90
81	90	\$ 12.62
91	100	\$ 13.90
MAS DE	100	\$ 15.59

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 280.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 560.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,120.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,120.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 5,274.00
b) Comercial tipo B.	\$ 3,033.00
c) Comercial tipo C.	\$ 1,516.60

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 182.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 182.00
c) Zonas residenciales.	\$ 272.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 272.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 145.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 187.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 220.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 180.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 188.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 145.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 95.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 150.00

j)	Reposición de adoquín por m2.	\$ 128.50
k)	Reposición de asfalto por m2.	\$ 145.00
l)	Reposición de empedrado por m2.	\$ 108.00
m)	Reposición de terracería por m2.	\$ 72.50
n)	Desfogue de tomas.	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|------------------|----|-------|
| a) Por ocasión. | \$ | 10.00 |
| b) Mensualmente. | \$ | 50.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | | |
|------------------|----|--------|
| a) Por tonelada. | \$ | 450.00 |
|------------------|----|--------|

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

- | | | |
|----------------------|----|--------|
| a) Por metro cúbico. | \$ | 350.00 |
|----------------------|----|--------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|-------------------------------------------------------------|----|--------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ | 75.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ | 350.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	
a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 65.00
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 80.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 50.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00
b) Extracción de uña.	\$ 20.00
c) Debridación de absceso.	\$ 35.00
d) Curación.	\$ 18.00
e) Sutura menor.	\$ 20.00
f) Sutura mayor.	\$ 40.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 4.50
h) Venoclisis.	\$ 24.50
i) Atención del parto.	\$ 280.00
j) Consulta dental.	\$ 14.50
k) Radiografía.	\$ 28.50
l) Profilaxis.	\$ 12.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 26.50
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 55.00
o) Examen de VDRL.	\$ 62.00
p) Examen de VIH.	\$ 250.00
q) Exudados vaginales.	\$ 60.00
r) Grupo IRH.	\$ 37.00
s) Certificado médico.	\$ 35.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 37.00
u) Sesiones de nebulización.	\$ 32.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 17.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 155.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 235.00
b) Automovilista.	\$ 175.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 115.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 115.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 350.00
b) Automovilista.	\$ 290.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 180.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 120.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 105.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 115.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 215.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 290.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

OTROS SERVICIOS:

II.

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024	\$ 100.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 170.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 45.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 215.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 270.00

- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
 - a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 80.00
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:
 - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 80.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- a) Casa habitación de interés social. \$ 360.00
- b) Casa habitación de no interés social. \$ 388.00
- c) Locales comerciales. \$ 450.00
- d) Locales industriales. \$ 585.00
- e) Estacionamientos. \$ 360.00
- f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$ 385.00
- g) Centros recreativos. \$ 450.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 652.84
b) Locales comerciales.	\$ 646.00
c) Locales industriales.	\$ 650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 650.00
e) Hotel.	\$ 1,000.00
f) Alberca.	\$ 650.00
g) Estacionamientos.	\$ 600.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 600.00
i) Centros recreativos.	\$ 650.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,300.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,430.00
c) Locales industriales.	\$ 1,430.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,950.00
e) Hotel.	\$ 2,075.00
f) Alberca.	\$ 980.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,300.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,425.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,490.00

IV De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 2,620.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,175.00
c) Hotel.	\$ 3,400.00
d) Alberca.	\$ 1,300.00

- | | |
|-----------------------------------------------|-------------|
| e) Estacionamientos. | \$ 2,600.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$ 3,280.00 |
| g) Centros recreativos. | \$ 3,900.00 |

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 20,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 180,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 300,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 600,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,200,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,800,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$	9,500.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$	64,100.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$	157,000.00
d)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$	571,250.00
e)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$	1,110,222.50

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$	2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$	2.50
c)	En zona media, por m2.	\$	3.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$	4.50
e)	En zona industrial, por m2.	\$	6.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$	7.00
g)	En zona turística, por m2.	\$	8.00

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$	685.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$	342.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.50 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 7.50 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 8.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 9.00 |

II. Predios rústicos, por m2:

\$ 2.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.65 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.14 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.02 |

d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	7.00
g) En zona turística, por m2.	\$	8.65
II. Predios rústicos, por m2:	\$	1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	1.65
b) En zona popular, por m2.	\$	2.14
c) En zona media, por m2.	\$	3.02
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	7.00
g) En zona turística, por m2.	\$	8.65

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$	70.15
II. Monumentos.	\$	85.15
III. Criptas.	\$	72.00
IV. Barandales.	\$	40.80
V. Circulación de lotes.	\$	50.50
VI. Capillas.	\$	150.50

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 15.15
b) Popular.	\$ 17.75
c) Media.	\$ 21.65
d) Comercial.	\$ 24.24
e) Industrial.	\$ 28.57

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 35.51
b) Turística.	\$ 36.23

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 84.49
b) Adoquín.	\$ 65.06
c) Asfalto.	\$ 45.62
d) Empedrado.	\$ 30.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 42.50
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 105.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 42.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$ 330.00
	b) Por refrendo.	\$ 165.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 158.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 105.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 42.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 85.00
XI.	Certificación de firmas.	\$ 85.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$ 45.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 45.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 105.00

- | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| XV. | Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento | GRATUITO |
| XVI. | Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | GRATUITAS |

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | | | |
|-----|------------------------------------------------------|----|--------|
| 1.- | Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$ | 42.00 |
| 2.- | Constancia de no propiedad. | \$ | 84.50 |
| 3.- | Constancia de factibilidad de uso de suelo. | | |
| | a) Habitacional | \$ | 145.50 |
| | b) Comercial, Industrial o de Servicios | \$ | 290.50 |
| 4.- | Constancia de no afectación. | \$ | 180.00 |
| 5.- | Constancia de número oficial. | \$ | 89.50 |
| 6.- | Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ | 50.00 |
| 7.- | Constancia de no servicio de agua potable. | \$ | 50.00 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | | | |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 1.- | Certificado del valor fiscal del predio. | \$ | 85.00 |
| 2.- | Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ | 90.00 |
| 3.- | Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | | |
| | a) De predios edificados. | \$ | 85.00 |
| | b) De predios no edificados. | \$ | 44.00 |
| 4.- | Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$ | 158.00 |
| 5.- | Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$ | 55.00 |
| 6.- | Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | | |
| | a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán | \$ | 85.00 |

b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$ 378.00
c) Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$ 756.00
d) Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán	\$ 1,135.00
e) De más de \$ 86,328.00, se cobrarán	\$ 1,560.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 42.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 42.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 85.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 85.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 113.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 42.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 315.50
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$ 120.00
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 240.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 420.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 630.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 840.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,050.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,260.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 17.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 156.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 314.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 472.00

d)	De más de 1,000 m2.	\$ 655.00
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2.	\$ 210.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 420.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 630.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$ 838.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,426.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 9,645.00	\$ 4,825.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,516.00	\$ 758.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,040.00	\$ 607.00
e) Supermercados.	\$ 9,645.00	\$ 4,822.00
f) Vinaterías.	\$ 5,672.50	\$ 2,838.00
g) Ultramarinos.	\$ 4,055.00	\$ 2,028.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,430.50	\$ 1,213.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,485.00	\$ 2,838.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 630.50	\$ 316.00
d) Vinaterías.	\$ 5,672.50	\$ 2,839.00
e) Ultramarinos.	\$ 4,502.00	\$ 2,028.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 14,410.00	\$ 7,207.00
b) Cabarets.	\$ 21,225.00	\$ 10,445.00
c) Cantinas.	\$ 12,362.00	\$ 6,180.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 18,550.50	\$ 9,258.00
e) Discotecas.	\$ 16,481.50	\$ 8,240.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,134.00	\$ 2,112.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,120.00	\$ 1,060.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 19,175.00	\$ 9,588.00
Con venta de bebidas alcohólicas		
2.- exclusivamente con alimentos.	\$ 6,705.00	\$ 3,425.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,215.00	\$ 3,680.50

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 2,700.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ 1,345.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|-------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 600.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 600.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 600.00 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² : | |
| a) Hasta 5 m ² . | \$ 166.50 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$ 324.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 647.00 |

- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 225.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 795.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 900.00 |
- III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 325.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 648.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 1,295.00 |
- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 325.00
- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 325.00
- V.**
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Promociones de propaganda comercial mediante | |
| a) cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 165.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 315.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- VII.** Por perifoneo:
- | | |
|---------------------------------|-----------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | \$ 225.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 32.00 |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | \$ 225.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 90.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 90.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 225.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 180.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 55.00
e) Consultas.	\$ 18.00
f) Baños garrapaticidas.	\$ 43.00
g) Cirugías.	\$ 200.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,570.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,100.00

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.50
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 1.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.50
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 70.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 160.00
b) Segunda clase.	\$ 85.00
c) Tercera clase.	\$ 50.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 210.00
b) Segunda clase.	\$ 65.00
c) Tercera clase.	\$ 35.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.		\$	3.00
A)			
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$	53.00
C)	Zonas de estacionamientos municipales:		
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$	2.00
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$	4.50
	c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$	4.50
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$	42.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
	a) Centro de la cabecera municipal.	\$	135.00
	b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$	70.00
	c) Calles de colonias populares.	\$	28.80
	d) Zonas rurales del Municipio.	\$	2.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
	a) Por camión sin remolque.	\$	65.00
	b) Por camión con remolque.	\$	130.00
	c) Por remolque aislado.	\$	65.00

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| G) | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$ 325.00 |
| H) | Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: | \$ 2.00 |
| II. | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: | \$ 2.00 |
| III. | Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: | \$ 75.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- | | | |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| IV. | Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$ 2.00 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|

SECCIÓN TERCERA

POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 55.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. | Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.00 |
| II. | Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.00 |
| III. | Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.00 |

- IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:
- a) Telefonía transmisión de datos. \$ 7.65
 - b) Transmisión de señales de televisión por cable. \$ 7.65
 - c) Distribución de gas, gasolina y similares. \$ 12.65
- V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:
- a) Telefonía. \$ 7.65
 - b) Transmisión de datos. \$ 7.65
 - c) Transmisión de señales de televisión por cable. \$ 7.65

**SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 31.00
- b) Ganado menor. \$ 16.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$ 115.00
- b) Automóviles. \$ 205.00
- c) Camionetas. \$ 300.00
- d) Camiones. \$ 410.00
- e) Bicicletas. \$ 25.00
- f) Tricicletas. \$ 30.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 75.00
b) Automóviles.	\$ 150.00
c) Camionetas.	\$ 230.00
d) Camiones.	\$ 305.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$	3.00
II. Baños de regaderas.	\$	10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 46.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 17.00
 - c) Formato de licencia. \$ 40.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte

y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$	430.00
II.	Por tirar agua.	\$	430.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$	430.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	400.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$1,975.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del
 - b) informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,

manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,300.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y
- c) no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

- No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 8.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- c) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$10,645.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,742.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población

en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 60,265,908.10 (Sesenta Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 10/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Cuenta	Total	60,265,908.10
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	60,265,908.10
4 1	INGRESOS DE GESTIÓN	1,184,574.48
4 1 1	IMPUESTOS	811,297.90
4 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12	GUERRERO	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00

4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011	11- RECURSOS FISCALES	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023	EJERCICIO 2019	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006	GASTO CORRIENTE	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001 0000002	DIVERSIONES Y/O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	41,200.00

4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001 0000002 002	JUEGOS MECANICOS	41,200.00
4 1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1 12	GUERRERO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011	11- RECURSOS FISCALES	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	630,649.80

4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023	EJERCICIO 2023	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001	PREDIAL	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	-

4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 001 001	URBANOS BALDIOS	-
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	477,605.44
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 003 0000001	RUSTICOS BALDIOS	477,605.44
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	153,044.36
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004 0000001	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACION	138,928.39

4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004 0000007	INSEN (PERSONAS MAYORES)	14,115.97
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 005	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	-
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 005 0000001	EJIDALES Y COMUNALES	-
4 1 1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1 12	GUERRERO	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	31,623.58

4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011	11- RECURSOS FISCALES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023	EJERCICIO 2023	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58

4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004 0000001	SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004 0000001 001	2% SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	31,623.58
4 1 1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	8,855.94
4 1 1 7 1	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12	GUERRERO	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017	ACCESORIOS	8,855.94

4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011	11- RECURSOS FISCALES	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000	ACCESORIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023	EJERCICIO 2023	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005	ACCESORIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005 0000001	ADICIONALES	8,855.94

4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005 0000001 001	RECARGOS	8,855.94
4 1 1 8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1 12	GUERRERO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011	11- RECURSOS FISCALES	98,968.58

4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000	OTROS IMPUESTOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023	EJERCICIO 2023	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007	IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANT. PEND. DE PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001	REZAGOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	98,968.58

4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000001	RUSTICOS BALDIOS REZAGO	8,890.96
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000002	URBANOS DEST. A CASA HABITACION REZAGO	65,802.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000003	URBANOS BALDIOS REZAGO	24,275.04
4 1 1 9	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12	GUERRERO	-
4 1 1 9 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	-
4 1 1 9 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	-

4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011	11- RECURSOS FISCALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023	EJERCICIO 2023	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006	OTROS IMPUESTOS	-

4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006 0000001	IMPUESTOS ADICIONALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006 0000001 001	APLICABLE AL IMPUESTO Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006 0000001 002	DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	-
4 1 4	DERECHOS	313,951.63
4 1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4 1 4 1 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4 1 4 1 1 12	GUERRERO	-
4 1 4 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	-
4 1 4 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	-

4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001	GASTO CORRIENTE	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11	11- RECURSOS FISCALES	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023	EJERCICIO 2023	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-

4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001	COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001 001	COMERCIO AMBULANTE	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001 001 0000001	INSTALADOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN VIA PUBLICA MENSUALMENTE	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001 001 0000001 001	PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR EL HAYTO. DENTRO DE LA CABECERA MPAL.	-
4 1 4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	137,099.18
4 1 4 3 1	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12	GUERRERO	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	137,099.18

4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011	11- RECURSOS FISCALES	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	137,099.18

4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003	SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	130,840.90
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	129,110.50
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 001 0000001	TARIFA DOMESTICA (ABAST. AGUA POTABLE)	129,110.50
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 002	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	1,730.40
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 002 0000001	TIPO DOMESTICO (CONEXION RED AGUA POTABLE)	1,730.40

4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 005	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	-
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 005 0000001	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	-
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	6,258.28
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001	LICENCIA PARA MANEJAR	6,258.28
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	844.60
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002 001	CHOFER	484.10

4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002 002	AUTOMOVILISTA	360.50
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003	POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS	5,413.68
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003 001	CHOFER	3,621.48
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003 002	AUTOMOVILISTA	1,792.20
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000004	LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4 1 4 9	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1	OTROS DERECHOS	176,852.45

4 1 4 9 1 12	GUERRERO	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011	11- RECURSOS FISCALES	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	176,852.45

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006	EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	4,897.65
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 001	CONSTANCIAS	4,897.65
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 001 0000001	CONSTANCIAS VARIAS EN GENERAL	4,897.65
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 002	CERTIFICADOS	-

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 002 0000001	COPIAS CERTIFICADAS DE DATOS O DOCTOS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007	COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	80,948.12
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 001	CONSTANCIAS	8,307.16
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 002	CERTIFICACIONES	20,148.86
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 003	DESLINDE CATASTRAL	29,468.30
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 004	OTROS SERVICIOS CATASTRALES	23,023.80

<p>4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008</p>	<p>EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES P/FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DE ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</p>	<p>-</p>
<p>4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001</p>	<p>ENAJENACION</p>	<p>-</p>
<p>4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001</p>	<p>ENAJENACION DE LOCALES AFUERA DE MERCADOS MUNICIPALES</p>	<p>-</p>
<p>4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001 001</p>	<p>EXPEDICION INICIAL</p>	<p>-</p>
<p>4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001 001 001</p>	<p>ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</p>	<p>-</p>

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001 001 005	SUPERMERCADOS	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010	REGISTRO CIVIL	90,182.68
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010 001	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	86,631.24
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010 002	ANOTACION MARGINAL	3,551.44
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013	OTROS DERECHOS	824.00
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013 001	REGISTRO DE FIERRO	824.00

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013 002	REFRENDO DE FIERRO	-
4 1 5	PRODUCTOS	56,234.95
4 1 5 1	PRODUCTOS	56,234.95
4 1 5 1 1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVACHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	56,234.95
4 1 5 1 1 12	GUERRERO	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011	11- RECURSOS FISCALES	56,234.95

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023	EJERCICIO 2023	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,215.34
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007	PRODUCTOS DIVERSOS	56,215.34
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001	VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS	54,060.58

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001 0000003	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	500.58
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001 0000004	PIPAS CON AGUA	53,560.00
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 002	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,154.76
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 002 0000001	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD (3DCC)	2,154.76
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 003	OTROS PRODUCTOS	-

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 003 0000001	CONCURSO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA	-
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002	PRODUCTOS DE CAPITAL	19.61
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002 0000001	PRODUCTOS FINANCIEROS	19.61
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002 0000001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	19.61
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU	OBRA PUBLICA	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	1,455.14

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025	25 - RECURSOS FEDERALES	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023	EJERCICIO 2023	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002	OBRA PUBLICA	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002 001	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002 001 0000003	INTERESES GANADOS	1,455.14

4 1 6	APROVECHAMIENTOS	3,090.00
4 1 6 2	MULTAS	3,090.00
4 1 6 2 1	MULTAS	3,090.00
4 1 6 2 1 12	GUERRERO	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011	11- RECURSOS FISCALES	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023	EJERCICIO 2023	3,090.00

<p>4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001</p>	<p>MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS</p>	<p>3,090.00</p>
<p>4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006</p>	<p>INGRESOS FISCALES</p>	<p>3,090.00</p>
<p>4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001</p>	<p>DE TIPO CORRIENTE</p>	<p>3,090.00</p>
<p>4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000004</p>	<p>MULTAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>3,090.00</p>
<p>4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000004 001</p>	<p>POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>3,090.00</p>
<p>4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000008</p>	<p>OTROS APROVECHAMIENTOS</p>	<p>-</p>

4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000008 001	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4 2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	59,081,333.6 2
4 2 1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,495,215.7 8
4 2 1 1	PARTICIPACIONES	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1	PARTICIPACIONES	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12	GUERRERO	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	16,495,215.7 8

4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001	GASTO CORRIENTE	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081	PARTICIPACIONES	16,495,215.7 8
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015	15 - RECURSOS FEDERALES	15,516,841.8 5
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000	PARTICIPACIONES	15,516,841.8 5
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023	EJERCICIO 2023	15,516,841.8 5
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NO ETIQUETADOS	15,516,841.8 5
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001	GASTO CORRIENTE	15,516,841.8 5
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,516,841.8 5

4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001	PARTICIPACIONES	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,278,110.50
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,863,681.86
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	375,049.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016	16 - RECURSOS ESTATALES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000	PARTICIPACIONES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023	EJERCICIO 2023	978,373.93

4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NO ETIQUETADOS	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005	FAEISM	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001 0000003	APORTACIONES ESTATALES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001 0000003 001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	978,373.93
4 2 1 2	APORTACIONES	42,586,117.8 4
4 2 1 2 1	APORTACIONES	42,586,117.8 4
4 2 1 2 1 12	GUERRERO	42,586,117.8 4
4 2 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	42,586,117.8 4

4 2 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	42,586,117.8 4
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	42,586,117.8 4
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU	OBRA PUBLICA	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 220PU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES	35,020,125.6 6

4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002	OBRA PUBLICA	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	35,020,125.6 6
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002 001 0000001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG	SEGURIDAD PUBLICA	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	7,565,992.18

4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003	SEGURIDAD PUBLICA	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003 001 0000001	FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	7,565,992.18

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos,
- II. sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan

adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua

Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 536 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

